

Hoy seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el 31 de enero hogaño, la secuestre allegó informe de su gestión y solicitud, el 2 de febrero del año que transcurre, la rematante allega solicitud y anexo, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2017-00033-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	ORDENA ENTREGA INMUEBLE, NIEGA SOLICITUD
EJECUTADOS:	OLIVERIO ANTONIO SOSA LATORRE, LUIS EDUARDO SOSA LATORRE.

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Se procede a resolver lo que en derecho corresponda frente al informe presentado por la auxiliar judicial que funge como secuestre del inmueble rematado. Igualmente, la petición presentada por Paola Piza Usaquén, quien remató el inmueble en pública subasta.

Como primera medida, la secuestre María Rosalba Reyes Plazas, allegó escrito del informe de su gestión como secuestre del inmueble rematado, por lo que se procederá a dejarlo en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otra parte, la auxiliar judicial informa al Despacho la imposibilidad de realizar la entrega del inmueble debido a los problemas de salud que la aquejan (enfermedad lumbar de ciática), lo cual imposibilita su desplazamiento.

De acuerdo con la solicitud elevada, conforme al artículo 456 del C.G.P., se ordenará la entrega del inmueble a su nueva propietaria Paola Piza Usaquén, en virtud de la diligencia de remate realizada el 9 de noviembre del año 2023, la cual fue aprobada mediante auto del 23 del mismo mes y año, encontrándose en firme y debidamente ejecutoriada.

Se comisionará al alcalde municipal de esta localidad, para que, por su conducto, delegue al funcionario que ejerza funciones de policía y haga entrega material del inmueble, confiriéndole amplias facultades para el efecto.

De otro lado, se denegará la solicitud de reconocimiento de personería a Édgar Leonardo Patiño Cuellar, al no acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P., aunado a que el memorial poder, carece del requisito exigido en la parte inicial del inciso segundo del artículo 74 de la misma obra procesal (*memorial dirigido al juez de conocimiento*).

Por último, estando al despacho el expediente, ingresa solicitud elevada por el apoderado de la actora, en el sentido de ser consignados a su orden los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso. Por tal razón, al estar expresamente facultado para retirar, recibir y cobrar, según poder adjunto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales al memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Del informe final presentado por la secuestre, María Rosalba Reyes Plazas, se pone en conocimiento a las partes por el término de diez (10) días para los fines que estimen pertinentes. Vencido dicho término, se procederá a resolver lo concerniente a los honorarios, los que estarán a cargo de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Para llevar a cabo la diligencia de ENTREGA del inmueble rematado, denominado "EL RECUERDO", identificado con el FMI No. 090-20946, ubicado en la vereda Pavas de esta comprensión municipal, adjudicado a la señora Paola Pizza Usaquén, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'019.081.634, se COMISIONA al alcalde municipal de Úmbita, para que, por su conducto, delegue al funcionario que ejerza funciones de policía y haga entrega material del inmueble, confiriéndole amplias facultades para el efecto.

Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio adjuntando copia de la diligencia de remate, auto aprobatorio y esta providencia. Otorgándose el término de quince (15) días hábiles para cumplir la comisión. Ofíciense.

TERCERO: Negar la solicitud de reconocimiento de personería a Édgar Leonardo Patiño Cuellar, solicitada por Paola Pizza Usaquén, por lo dicho en precedencia.

CUARTO: Ordenar el pago de los depósitos judiciales 415920000001751, por el valor de \$8.500.000 y 415920000001753, por el valor de \$11.800.000, al Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUIESE Y CÚMPLASE

LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 04 FIJADO HOY 09-02-2.024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Luis Erasmo Cepeda Araque
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad169f508b7201fdb9f418ca8ea6baf6abb105fc211a5dcbf6a913d3a124fdf4**

Documento generado en 08/02/2024 01:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>